

## AUTO No. 02569

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6918 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6918 de 2010, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2012ER122488 del 10 de octubre de 2012, la Personera Local de Puente Aranda, remitió queja interpuesta por la Señora **MARÍA YANETH MONCADA ESCOBAR**, donde informa las fechas en que se realizarían los eventos sociales en el inmueble ubicado en la Avenida Primera de Mayo (AC 26) No. 50 B – 63 Sur, barrio Santa Rita III Sector.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el 27 de octubre de 2012, realizó visita al predio ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda. Así mismo practicó medición por inmisión en el predio afectado, el cual se ubica en la Carrera 51 No. 26 – 12 apartamento 401; de las mediciones se pudo concluir que el establecimiento de comercio incumplía con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006 y los niveles permisibles de ruido al interior de edificaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución 6918 de 2018.

Que de la visita en mención, se emitió Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de octubre de 2012, donde se requiere a la señora **LAIDY ALEJANDRA RODRÍGUEZ FLORIÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.862.482 como propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa

### **AUTO No. 02569**

Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda, para que en el término de quince (15) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitiera un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de octubre de 2012, el día 26 de enero de 2013 realizo visita técnica de seguimiento y control al establecimiento **VERSALLES**, ubicado Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 y Resolución 6918 de 2010.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 04671 del 21 de julio de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### **3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*Según el decreto 074 del 15/03/2006 Mod.=Res 865/2006 (Gacetas 483/2007, 438/2006), el sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **VERSALLES**, está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio**. Funciona en el segundo nivel del predio sobre la AVENIDA CARRERA 26 (Avenida Primero de Mayo), vía pavimentada de tráfico vehicular alto al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas a sus costados oriente y occidente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **residencial** como sector más restrictivo.*

*La emisión de ruido del establecimiento es producida por un Sistema de audio compuesto por dos altavoces con su respectivo sistema de amplificación y manejo. El establecimiento denominado **VERSALLES** funciona con puertas abiertas, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento hacia el exterior, en atención al Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de Octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.*

**AUTO No. 02569**

Por otra parte se escogió como puntos de medición de ruido por inmisión en la vivienda ubicada en la dirección CARRERA 51 NO. 26 - 12 APARTAMENTO 401 (cuarto principal), áreas de mayor percepción sonora. Las mediciones se realizaron sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). El sonómetro se ubicó en sentido a las fuentes generadoras de ruido, sobre un trípode a 1.20m de altura y 1.50m de las paredes, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, y se solicitó a los residentes presentes guardar absoluto silencio durante la realización de las mediciones; de conformidad con el procedimiento técnico de medición de ruido por inmisión establecido en el Artículo 8 literal b) Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Tabla No. 6** Tipo de emisión de ruido

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	Ruido continuo	X	Sistema de audio compuesto por dos altavoces y su respectivo sistema de amplificación y manejo.
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Generado por los clientes
	Tipos de ruido no contemplado		

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**6.1 Medición de la emisión de ruido**

**Tabla No. 10** Zona de emisión – zona exterior del predio generador con las fuentes de emisión encendidas – horario diurno.

Localización del punto de medida	Distancia de las paredes del lugar (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LA <sub>eq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento.	1.5	09:44:22 p.m.	10:00:05 p.m.	68,4	63	66,9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la AVENIDA CARRERA 26, así como por otras actividades realizadas en el sector, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

**AUTO No. 02569**

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **66,9dB(A)**.

**6.2 Medición del ruido percibido por inmisión**

**Tabla No. 11 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido.**

Localización del punto de medida	Distancia de las paredes del lugar (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LA <sub>eq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
Cuarto principal del apartamento	1.5	11:01:00 p.m.	11:16:03 p.m.	50,4	42,9	<b>49,5</b>	Microfono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas.

**Nota:** LA<sub>eq,T</sub>: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L<sub>90</sub>: Nivel, Percentil; Leq<sub>inmisión</sub>: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la AVENIDA CARRERA 26, así como por otras actividades del sector, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 literal c) de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **49,5dB(A)** Leq<sub>inmisión</sub>, nivel de presión sonora de las fuentes generadoras del establecimiento denominado **VERSALLES** en el punto de mayor afectación (Cuarto ubicado en el Tercer piso de la vivienda afectada).

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde:  $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario diurno).

L<sub>eq</sub>: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 12:

**Tabla No. 12 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo

**AUTO No. 02569**

3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

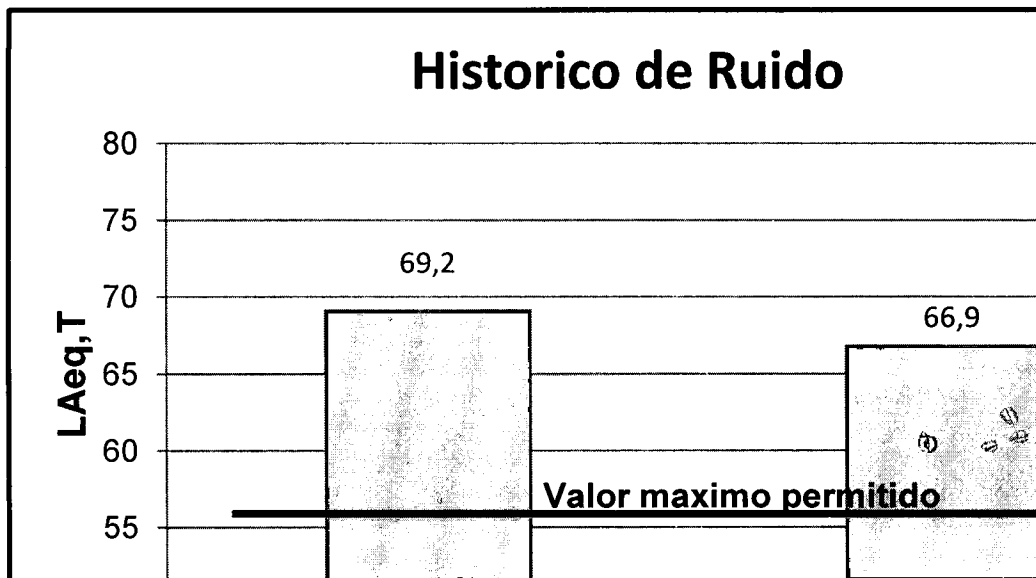
Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se tiene que:

- El sistema de audio compuesto por tres altavoces a dos vías y tres subwoofer con su respectivo sistema de amplificación y manejo, generan un  $Leq_{emisión} = 66,9 \text{ dB(A)}$ .

$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 66,9 \text{ dB(A)} = -11,9 \text{ dB(A)}$       **Aporte Contaminante Muy Alto**

**7.1 Comparación con resultados anteriores**

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **VERSALLES** el día 27 de Octubre de 2012, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1528. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de  $69,2 \text{ dB(A)}$ .



**Grafico 1. Historico de emision.**

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en 2,3 dB, producto del empleo del sistema de audio a un menor volumen. Sin embargo sin la implementación de medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

**7.2 Comparación de UCR'S**

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de Octubre de 2012, la UCR determinada para el establecimiento denominado **VERSALLES**, fue de  $-14,2 \text{ dB(A)}$ , clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**AUTO No. 02569**

**Tabla No. 13** Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
27 de Octubre de 2012	-14,2	Muy Alto
26 de Enero de 2013	-11,9	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**8. CÁLCULO DEL CIA**

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA 6918 del 19 de Octubre de 2010, en la cual se aplica la siguiente fórmula:

Dónde:  $CIA = N - Leq_{inmisión} (A)$

CIA: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora según el sector y el periodo (residencial – periodo diurno).

$Leq_{inmisión}$ : Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la expresión se clasifica el impacto acústico, de acuerdo con la siguiente Tabla:

**Tabla No. 14** Evaluación del CIA

VALOR DEL CIA PERIODO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
< -3.0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{inmisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 14, se tiene que:

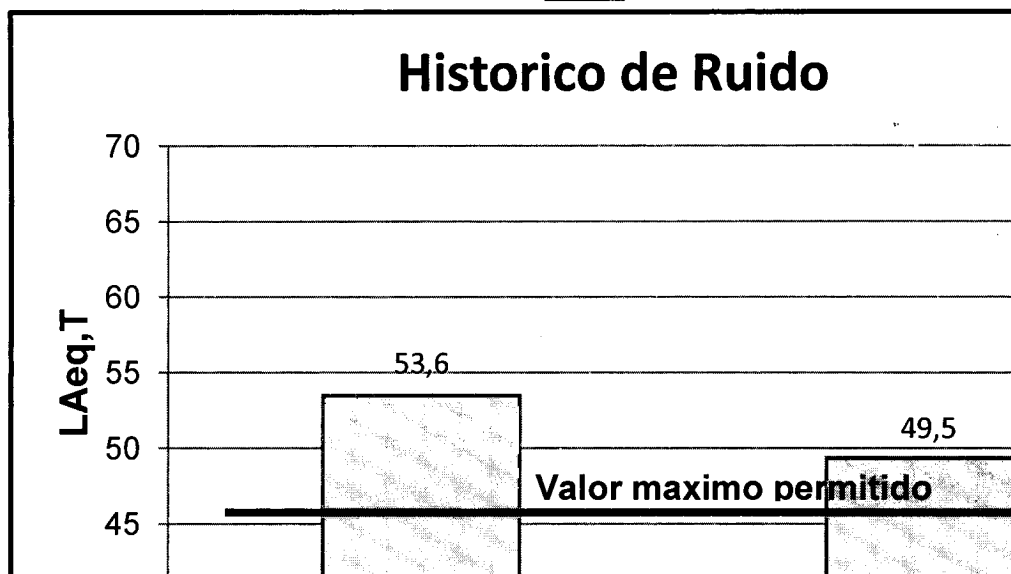
- sistema de audio compuesto por tres altavoces a dos vías y tres subwoofer con su respectivo sistema de amplificación y manejo del establecimiento denominado **VERSALLES AL**, generan un  $Leq_{inmisión} = 49,5dB(A)$ .

$CIA = 45 dB(A) - 49,5dB(A) = -4,5dB(A)$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

**8.1 Comparación con resultados anteriores**

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **VERSALLES** el día 27 de Octubre de 2012, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1528. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{inmisión}$ ) de 53,6 dB(A).

**AUTO No. 02569**



**Grafico 2. Historico de inmision.**

Como se observa en el Gráfico No. 2, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en 4,1 dB, producto del empleo del sistema de audio a un menor volumen. Sin embargo sin la implementación de medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

## 8.2 Comparación de CIA'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de Octubre de 2012, el CIA determinado para el establecimiento denominado **VERSALLES**, fue de - 8,6 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**Tabla No. 15** Evaluación del CIA

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
27 de Octubre de 2012	-8,6	Muy Alto
26 de Enero de 2013	-4,5	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

## 9. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 9.1 Medición del ruido por Emisión.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de Enero de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor William Alexander Márquez, en su calidad de Administrador, se verificó que el establecimiento denominado **VERSALLES** debe implementar medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras

### **AUTO No. 02569**

producidas por el sistema de audio, trasciende hacia el exterior del establecimiento; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica el establecimiento denominado **VERSALLES**, el sector está catalogado como una **zona residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al predio, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **66,9dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-11,9dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

#### **9.2 Medición del ruido por inmisión.**

De acuerdo con la visita técnica realizada a la vivienda del peticionario, el día 26 de Enero de 2013, y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones efectuadas, se verificó que las actividades del establecimiento denominado **VERSALLES**, ubicada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 26 No. 50B 63 SUR**, generan la percepción de ruido por inmisión al interior del inmueble de la **CARRERA 51 NO. 26 - 12 APARTAMENTO 401**.

La medición de ruido por inmisión se realizó en el cuarto principal del apartamento, área de mayor percepción sonora, se efectuaron sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). Como resultado de la evaluación se establece que el nivel de presión sonora o aporte de las fuentes ( $Leq_{inmisión}$ ), es de **49,5dB(A)**.

La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del establecimiento es de **-4,5dB(A)**, que lo define como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

## **10. CONCEPTO TÉCNICO**

### **10.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del suelo y del receptor afectado.**

#### **Ruido por emisión**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 10, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **VERSALLES**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue **66,9dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. Por lo anterior se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.



## AUTO No. 02569

### **Ruido por inmisión.**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 11, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **VERSALLES**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{inmisión}$ ), fue **49,5dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno. Por lo tanto se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el **periodo nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

### **10.2 Consideraciones finales**

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **VERSALLES**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de Octubre de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1, 7.2, 8.1 y 8.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Área Jurídica del Grupo de Ruido la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

### **11. CONCLUSIONES**

- En el establecimiento denominado **VERSALLES**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 26 No. 50B 63 SUR**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de audio del establecimiento, así como por la interacción de los asistentes no han sido suficientes ya que, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento denominado **VERSALLES**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 26 No. 50B 63 SUR**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto producido por sus actividades, generando la percepción de ruido por inmisión al interior del inmueble ubicado en la **AVENIDA CARRERA 26 No. 50B 63 SUR**.
- El establecimiento denominado **VERSALLES** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**AUTO No. 02569**

- La clasificación del impacto acústico (CIA) del establecimiento, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **VERSALLES**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1528 del 27 de Octubre de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04671 del 21 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (un sistema de audio compuesto por dos altavoces y su respectivo sistema de amplificación y manejo), utilizadas en establecimiento **VERSALLES**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.9 dB(A) y un nivel de ruido por inmisión de 49.5dB(A), en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 25dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

### **AUTO No. 02569**

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45 en periodo nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **VERSALLES**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, no se encuentra en este registro.

Que el acta de seguimiento y control, establecen que la propietario del establecimiento **VERSALLES** es la señora **L Aidy Alejandra Rodríguez Florián**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.862.482 quien se encuentra en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, como persona natural, con matrícula mercantil 0002030329 del 28 de septiembre de 2010.

Que por todo lo anterior, se considera que la señora **L Aidy Alejandra Rodríguez Florián**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.862.482, propietaria del establecimiento **VERSALLES**, Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, artículo 7 de la Resolución 6918 de 2010 y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las

**AUTO No. 02569**

emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...*Puente Aranda*..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*".

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **VERSALLES**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión y de inmisión de ruido, teniendo un  $Leq_{inmisión}$  de 49.5dB(A) y un  $Leq_{emisión}$  de 66.9dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **LAILY ALEJANDRA RODRÍGUEZ FLORIÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.862.482, propietaria del establecimiento **VERSALLES**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

**AUTO No. 02569**

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 02569**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la señora **LAIDY ALEJANDRA RODRÍGUEZ FLORIÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.862.482, propietaria del establecimiento **VERSALLES**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LAIDY ALEJANDRA RODRÍGUEZ FLORIÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.862.482, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **VERSALLES**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Primera de Mayo No. 50 B -63 Sur, Barrio Santa Rita Sector III de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **VERSALLES**, señora **LAIDY ALEJANDRA RODRÍGUEZ FLORIÁN**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02569**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1747

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 29 JUL 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**FUNCIÓNARIO CONTRATISTA**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



Bogotá D.C

Señor(a):

LAIDY ALEJANDRA RODRIGUEZ  
AV. PRIMERA DE MAYO N°50B-63 SUR , BARRIO SANTA RITA SECTOR III ,  
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA  
316 6202148  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-02569 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02569 del 06-12-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1023862482 y domiciliado en la AV. PRIMERA DE MAYO N°50B-63 SUR , BARRIO SANTA RITA SECTOR III , LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-1701  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

2090253

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8909999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 78 | PESO TOTAL (gr): 3.900,00

FECHA PREADMISIÓN: 02/07/2014 14:56:05

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

*David Henkel*  
*[Signature]*

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Transporte y Movilización  
02 JUL 2014  
Ruta Urbana

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$390.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$390.000



000000002090253



## Bogotá DC

Señora:  
LAIDY ALEJANDRA RODRIGUEZ FLORIAN  
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "VERSALLES"  
Dirección: Avenida Primera de Mayo N° 50 B – 63 Sur  
Barrio: Santa Rita Sector III  
Localidad: Puente Aranda  
Teléfono: 3166202148  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02569 del 06 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1701

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

4-72

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

2206879

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 50 | PESO TOTAL (gr): 2.500,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 24/07/2014 15:03:37

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

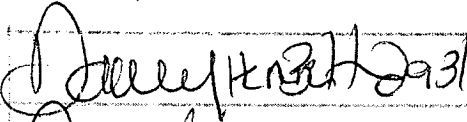

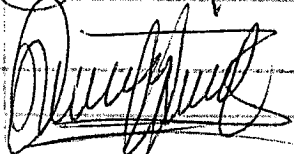
NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES		Transporte y Movilización 	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		24 JUL 2014	
FIRMA		Ruta Urbana	
FECHA DE ENTREGA:	24/07/2014		
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000002206879

Sub total: \$252.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$252.200



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1701, se ha proferido el "AUTO No. 02569, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 días del diciembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señora LAIDY ALEJANDRA RODRIGUEZ FLORIAN, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "VERSALLES".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

28 JUL 2014

*Ana Maria Rojas*  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0